

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00028-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el escrito de demanda, por cuanto el proceso ejecutivo hipotecario invocado fue derogado por el Código General del Proceso y no corresponde a la acción actual. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en numeral 4º del artículo 82 del y 468 del Código referido.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del Código General del proceso, indicando la cuantía del proceso, aclarando la suma exacta.

TERCERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de la persona que pretende demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACRÉDITE sobre que documento recae la apostilla anexada, puesto que no se tiene claridad sobre que documento se pretende hacer valer.

QUINTO: APORTAR Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria del predio objeto de garantía real con fecha de expedición no superior a un mes a la fecha en que sea aportado, numeral 11 del artículo 82 y numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, por cuanto el aportado es del año 2022.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo el número de celular de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

SÉPTIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **08** hoy **30** de **enero de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

VD

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5076c727ac7dc55c97c0e4bb6d5f06d0215743cf4e02e71df9c83345bc24e5f6**

Documento generado en 29/01/2024 04:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>